

REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES

2020

Código: ReCI 01

Versión 01



COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE

NIT: 890.904.368-4

Personería Jurídica 0092 enero 31 de 1962

Actividad Financiera Res No.276 abril 27 de 2004

Calle 50 No. 47ª-31 TEL: 837.23.78 Fax. 837.23.91

EL BAGRE ANTIOQUIA



**RELAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE
NIT: 890.904.368-4**

Código

ReCI - 01

Versión

01

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, obrando dentro de los lineamientos de la ética, la responsabilidad, el buen gobierno, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de la Cooperativa, responsable ante la Asamblea de asociados, los Órganos de Control, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Sociedad en General.
2. Que el Consejo de Administración está facultado legal y estatutariamente para reglamentar los servicios y aprobar las políticas internas que prevean el correcto, eficiente y eficaz uso de los recursos económicos.
3. Que La circular Básica Jurídica establece, en su numeral 8.2 del Capítulo XI del título II, la obligatoriedad como parte de la documentación del Sistema de Administración de Riesgos Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el establecimiento de un código de conducta que contenga los criterios que sean necesarios para resolver los “conflictos de interés” y anteponer la observancia de unos principios éticos al logro de las metas comerciales, comprometiéndose con ello a toda la entidad.
4. A la fecha COOBAGRE cuenta con un código de ética y buen gobierno que requiere ser complementado por este reglamento para el manejo de conflicto de interés con el Consejo de Administración, asociados, empleados y demás de COOBAGRE.

ACUERDA

Expedir el reglamento de manejo de conflicto de interés de la Cooperativa Multiactiva El Bagre, COOBAGRE.



REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

Proteger los intereses de la cooperativa y de sus asociados: Asegurando que las decisiones se tomen en beneficio de la comunidad cooperativa y no de intereses particulares.

ARTÍCULO 2. ALCANCE.

Este reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que regirán la identificación, prevención y gestión de situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa Multiactiva El Bagre, COOBAGRE

Artículo 3. APLICACIÓN.

Su aplicación será inmediata y obligatoria a partir de la fecha de aprobación y publicación de la misma a todos los miembros de la cooperativa:

- Asociados: Tanto los que tengan cargos directivos como los que no.
- Empleados: Desde el gerente hasta el personal administrativo y operativo.
- Proveedores: En la medida en que sus relaciones comerciales con la cooperativa puedan generar conflictos de interés.
- Otros terceros: Cualquier persona o entidad que tenga una relación contractual o de negocios con la cooperativa.

Artículo 4. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual un Directivo, Miembro de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Comités o cualquier Funcionario de la Cooperativa que por razón de su actividad, deba conocer, tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones y se enfrenta a distintas alternativas de conducta frente a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales, estatutarias, normativo, contractuales o morales; Es decir, que hay conflicto de interés cuando una persona puede sacar provecho para sí, de su familia o para un tercero, valiéndose del conocimiento de información privilegiada y decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de su deberes legales, contractuales, estatutarios, normativo o morales a los que se encuentra sujeto.

Artículo 5. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS:

Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- a) Una interferencia entre esferas de interés
- b) Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia
- c) Aprovechamiento de la situación para si, su familia o para un tercero



**RELAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE
NIT: 890.904.368-4**

Código

ReCI - 01

Versión

01

d) Omisión de un deber legal, estatutario, normativo, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de negocios. Por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación negocios. Por ende, esta definición es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar. Que, por otra parte, según el Estatuto, les corresponde a los directores, representantes legales, revisores fiscales y en general a todo funcionario de COOBAGRE con acceso a información privilegiada, abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

Artículo 6. SITUACIONES DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En este manual se tratará de identificar y documentar algunas de las diversas situaciones que generan conflictos de interés, en las actividades, operaciones, políticas o procedimientos, todo con el fin de establecer procedimientos y controles apropiados para prevenir y evitar su ocurrencia. Los conflictos de interés deberán analizarse de acuerdo con las condiciones particulares de la situación concreta. Los funcionarios deberán presumir que todos los eventos que se mencionan en el presente son generadores de conflictos de interés.

1. Siempre que algún funcionario considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, diferente a los expresamente mencionados en este documento, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión e informar de ello a su jefe inmediato, quien tomará la decisión de lo que se debe hacer.
2. A nivel interno los funcionarios están obligados a salvaguardar las políticas de la entidad para el otorgamiento de créditos, abonos a capital por obligaciones, etc., especialmente cuando los mismos se encuentren en cabeza de los funcionarios o de sus parientes o de sus empresas. En ningún caso, los funcionarios tomarán decisiones respecto a las obligaciones que ellos o sus parientes, o sus empresas tengan o deseen tener para con la cooperativa. Para estos casos, los funcionarios deberán informar a su jefe inmediato para que éste decida cual otro empleado realizará la operación. También aplica para pagos y recibos de efectivo.
3. Los Órganos Directivos y de Control, Comités y Gerencia evitarán toda operación que consideren que en el ejercicio de sus funciones pueda generar conflicto de interés. De presentarse esta situación, deberán informarlo de inmediato al Consejo de Administración y se abstendrán, en todo caso, de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.
4. Los funcionarios se abstendrán de utilizar información privilegiada que posean de la cooperativa o que conozcan con ocasión de sus funciones, tales como, realizar



**RELAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE
NIT: 890.904.368-4**

Código

ReCI - 01

Versión

01

- inversiones negocios especulativos cuyo resultado positivo este determinado por tal información.
5. Siempre que un funcionario de cualquier rango, se coloque en una situación de duda en el desempeño de sus funciones y que la transacción que vaya a realizar en la Cooperativa le genere un provecho a él, aún familiar o un tercero, se hallará en medio de conflicto de interés. Por lo anterior, deberá informar a su jefe inmediato quien decidirá que funcionario debe realizar la operación.
 6. Las decisiones sobre inversiones cuando la persona que las adopta es el representante legal, un ejecutivo, los integrantes de un Órgano directivo o de control, Comités ó un administrador de la entidad receptora de la inversión. Para estos casos y para que no sean tipificadas las operaciones como de conflicto de interés, las tasas y plazos de los depósitos de las inversiones deben ser las que se ofrecen a todos los asociados, sin excepción alguna.
 7. La adquisición, venta y contratación por parte de COOBAGRE de activos fijos a administradores o funcionarios de la misma, o a quien tenga la calidad de cónyuges compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos se ésta ante una operación de conflicto de interés. Ninguno de los anteriores podrá participar con voz y voto en el análisis o toma de la decisión respectiva, deberá informarlo y ausentarse del recinto. En todo caso, existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.
 8. En general, se presenta conflicto de interés, cuando toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo administrador o funcionario, salvo las excepciones de que de manera previa y por vía general haya determinado el Consejo de Administración.

Artículo 7. PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Procedimientos en conflicto de interés:

Los Administradores y funcionarios que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o que consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido más adelante. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el administrador y/o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera, así:

De los Órganos Directivos y de Control, Comités y Gerencia

Cuando los anteriores, consideren que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto interés, debe informarlo de inmediato al consejo administración de COOBAGRE, y se abstendrán en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflicto de interés, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.



**RELAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE
NIT: 890.904.368-4**

Código

ReCI - 01

Versión

01

Parágrafo. Excepcionalmente, el consejo de administración podrá autorizar las actuaciones en las cuales a pesar de la manifestación de la presencia del presunto o real conflicto de interés; cuando la celebración de la negociación y las condiciones de mercado, así lo recomienden. La decisión del Consejo deberá ser debidamente motivada, sustentada y publicada en la página web de la cooperativa.

De los funcionarios

En el evento en que un funcionario de COOBAGRE, encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto interés, éste informará de tal situación, de forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, con la finalidad, que se tome la decisión correspondiente. En caso de duda, se llevará al gerente general con la finalidad, que esté determine en cada caso la manera de evitar este conflicto.

Para estos casos y hasta tanto el gerente general se pronuncie, el funcionario deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con el conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Las consideraciones hechas por la gerencia y las decisiones que éste haya tomado al respecto, deberán constar en documento escrito. En todo caso, si el gerente considera que la situación de posible conflicto de interés debe ser conocida por el consejo de administración, remitirá a éste toda la información sobre el caso en particular, para que sea éste, quien en última instancia decida los mecanismos para evitar el conflicto.

Igualmente, se tratará de precisar y comunicar la forma como se deben manejar los conflictos que surjan, la instancia responsable para su atención y los procedimientos que deben seguirse para atender tales situaciones.

En relación con el registro de proveedores, que incluye contratos

Los proveedores de COOBAGRE se seleccionarán mediante procesos objetivos y transparentes, aplicando la Gestión de las adquisiciones de bienes y las contrataciones de servicios.

La evaluación de proveedores debe regirse por los parámetros establecidos en el reglamento de compra de bienes y servicios, en el cual intervienen el Gerente General. Como resultado de esta actividad debe quedar un informe por escrito indicando los resultados de la evaluación para su respectiva aprobación por parte de la Gerencia, es decir, los proveedores seleccionados serán incluidos en el registro de proveedores.

Para establecer el inventario inicial de proveedores se hará una reevaluación de los proveedores actuales. Para la adición de nuevos proveedores, se reciben de propuestas que llegan a la cooperativa o de cotizaciones de productos o servicios que solicita la cooperativa; a estos se les aplica el procedimiento establecido en el reglamento.

La relación con el registro o inventario de proveedores, debe estar firmada por el Gerente



**RELAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE
NIT: 890.904.368-4**

Código

ReCI - 01

Versión

01

General en señal de aprobación.

Los niveles de autoridad para la compra de bienes y servicios son:

A. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Las compras de bienes y servicios superiores a 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán autorizadas por el Consejo de Administración, previo estudio del Comité de Compras para verificar la idoneidad de los proveedores y de las cotizaciones. Para la evaluación se deben tener en cuenta siempre tres (3) cotizaciones. Las compras de bienes y servicios que superen los 500 SMMLV serán aprobadas por la Asamblea General.

B. GERENCIA:

Toda compra de bienes y servicios realizada por un valor inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, será autorizada por la Gerencia. Para estas compras se tendrá en cuenta lo siguiente:

- VALOR MENOR O IGUAL A 4 SMMLV. Las compras de bienes y servicios realizadas por un valor menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, será estudiada y autorizada por la gerencia y se requiere una sola cotización;
- VALOR ENTRE 4 Y 10 SMMLV. Las compras de bienes y servicios realizadas por un valor entre 4 y Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, será estudiada y autorizada por la gerencia, para la evaluación siempre se deben tener en cuenta las tres (3) cotizaciones; condición que no aplica cuando sea la atención de una urgencia; para ese caso aplica una cotización.
- VALOR MAYOR A 10 SMMLV. Las compras de bienes y servicios por un monto superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que exceda el tope permitido a la gerencia, antes de ser autorizada debe ser estudiada y pre autorizada por el Comité de Compras. Requiere de tres cotizaciones.

parágrafo.

Por ningún motivo una compra o contrato puede ser fraccionado, para evitar pasar los topes establecidos en este Artículo.

Las inquietudes que se presenten respecto a las atribuciones con respecto a los montos deberán ser consultadas con el Consejo de Administración.

En cuanto a la prestación de servicios

Para, las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán para su aprobación de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa de: Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales, Miembros del Consejo de Administración, Miembros de la Junta de Vigilancia, Representante Legal de COOBAGRE y sus suplentes, las personas jurídicas de las



**REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERES
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE
NIT: 890.904.368-4**

Código

ReCI - 01

Versión

01

cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia, los cónyuges o compañero(a) permanente, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia: de haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito, de los cupos máximos de endeudamiento, de la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, la ausencia de conflicto de interés y en estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los Asociados.

Artículo 8. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE NORMAS Y POLÍTICAS

Este reglamento aplica a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la cooperativa, incluyendo asociados, empleados, directivos, proveedores y cualquier otro tercero que interactúe con la entidad. Las normas aquí establecidas son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las actividades y decisiones de la cooperativa, sin excepción. El incumplimiento de este reglamento dará lugar a las sanciones establecidas en el reglamento interno.

El presente reglamento de conflicto de interés rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración, está integrado por 8 Artículos, fue aprobado mediante Acta número 791 del 30 de julio de 2020, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el municipio de El Bagre, Antioquia a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



JOSE ANTONIO CERPA QUIROZ
Presidente



GUSTAVO RAFAEL GARRIDO GUERRA
Secretario

Proyecto y Elaboró: José Antonio Cerpa Q.

Revisó: Consejo de administración.

Aprobó: Consejo de Administración.